

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00145-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ y EDILMA HERNANDEZ DE CARRILLO.

#### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial de la ejecutada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ frente al auto que fijó fecha para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 443 del C. G. del P.

#### CONSIDERACIONES

Al momento en que la suscrita jueza examina el presente expediente, para efectos de continuar el trámite del caso, ha detectado una solicitud del 14 de agosto de 2023, presentada por el apoderado judicial de la ejecutada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ, donde solicita que se deje: “*... sin efecto el auto de fecha 8 de Agosto de 2023, por medio del cual se fija fecha de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en su lugar resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago...* ”, la cual no se acogerá.

En efecto, conforme al numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., expresa: “*.... Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía...* ”.

Descendiendo al caso de autos, se advierte que el Despacho a través de providencia del 16 de mayo de 2023 (numeral 28 del expediente digital), resolvió desfavorablemente el recurso de reposición echado de menos por la ejecutada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ en contra del auto que libró el mandamiento de pago del 14 de julio de 2022, ya que los fundamentos esgrimidos corresponden a excepciones cambiarias consagradas en el artículo 784 del C. G. de P., por lo cual en virtud del principio de especificidad no era viable alegarlo a través del medio de impugnación elevado.

No obstante, con la finalidad de garantizarle a dicha recurrente el derecho de defensa y contradicción, el juzgado procedió a darle trámite a los citados argumentos conforme al numeral 1º del artículo 443 ibídem, tal y como lo deja ver el auto del 06 de junio de 2023 (numeral 29 del expediente digital), pues se le dio traslado de los mismos por diez días a la ejecutante.

En tal sentido, una vez vencido el traslado respectivo, se procedió a fijar fecha para la audiencia concentrada por proveído 08 de agosto de 2023, conforme lo prevé al numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., por lo cual no son de recibo los argumentos del apoderado recurrente, ya que para esta funcionaria judicial le era imperativo proferir la decisión cuestionada para poder adelantar el trámite.

Ese orden de ideas, se denegará la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado judicial de la ejecutada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado judicial de la ejecutada GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA